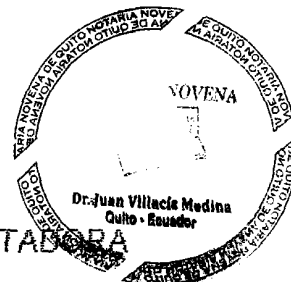




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000031



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "IMPORTADORA EXPORTADORA

CHASU S.A."

OTORGADA POR:

OSWALDO WILLIAM SUBÍA GORDILLO Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 900,00

D 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy diecinueve de Enero del año dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen los señores: OSWALDO WILLIAM SUBÍA GORDILLO, casado; ADRIANO REMIGIO CHÁVEZ MURILLO, casado y JOSÉ LUÍS CHÁVEZ MURILLO. Casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha a excepción JOSÉ LUÍS CHÁVEZ MURILLO. Quien esta domiciliado en Suiza y de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar

una de Constitución de COMPAÑÍA ANÓNIMA contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura pública, los señores: OSWALDO WILLIAM SUBÍA GORDILLO, ADRIANO REMIGIO CHÁVEZ MURILLO y JOSÉ LUÍS CHÁVEZ MURILLO, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción JOSÉ LUÍS CHÁVEZ MURILLO, quien esta domiciliado en Suiza y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar esta Compañía Anónima, la misma que se constituye mediante la presente escritura pública, por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Fundadores. TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía Anónima que ahora la constituyen se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a las normas del Código Civil y por los Estatutos que a continuación se detallan y se insertan. CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La denominación con la cual se constituye la Compañía es con el nombre de "IMPORTADORA EXPORTADORA CHASU S.A.". ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio principal donde funcionará la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de ella, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social.- La Compañía tiene como objeto dedicarse a las siguientes actividades: A. A la exportación e importación de todo tipo de flores, frutos, legumbres y carnes



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

en estado natural o procesado, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros. B. Importación y exportación de insumos agrícolas y veterinarios, accesorios y partes de automotores, artículos de vestir, electrodomésticos, juguetería, productos relacionados con la floricultura, agricultura. C. Prestación de servicios de embalaje, empaquetado, envase, bodegaje y almacenamiento de flores, frutas, legumbres y carnes en estado natural y procesado. D. Asesoramiento para la adquisición de bienes muebles e inmuebles sea como compraventa, administración o arrendamiento. D) Representación y asesoramiento legal a Empresas Nacionales y Extranjeras. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTÍCULO CUARTO: Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años (30 años), a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y lo previsto en este Estatuto. TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL ARTÍCULO QUINTO: Capital y de las Acciones.- El Capital Social es de 900 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 900.00); dividido en 900 acciones ordinarias y nominativas, de 1 valor nominal de 1 dólar de los Estados Unidos de América cada una numeradas del 001 al 900, de acuerdo con la siguiente Tabla de aportación de cada uno de los socios:

	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Número de Acciones
Nombre de los socios				
Oswaldo William Subía	\$ 300.00	\$ 150.00	\$	300

Gordillo			150.00	
Adriano Remigio Chávez	\$ 300.00	\$ 150.00	\$	300
Murillo			150.00	
José Luis Chávez Murillo	\$ 300.00	\$ 150.00	\$	300
			150.00	
TOTALES	900.00	\$ 450.00	\$	900
			450.00	

En resumen, se suscriben 900 acciones de 1 dólar cada una, por un total de 900 dólares de los Estados Unidos de América. Se paga en efectivo 450 dólares de los Estados Unidos de América, y quedando por pagar 450 dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que será cancelada en el plazo de un año, a partir de la suscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. El capital pagado en efectivo que hacen los socios ha sido depositado en una Cuenta de "Integración de Capital" a nombre de la Compañía Anónima, en formación, y en uno de los Bancos del domicilio principal, certificado que se adjunta como documento habilitante del presente contrato. ARTÍCULO SEXTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios pertinentes. El pago de aumento de capital puede hacerse en numerario o en especie (bienes muebles e inmuebles) e intangibles. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y de las transferencias se inscribirán en el Libro de Acciones de la Compañía y serán firmadas por el representante legal. Las acciones conforme a la ley son negociables. En



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

caso de pérdida de un certificado o un título de acciones. la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última publicación, que se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, y en tres publicaciones consecutivas; los gastos que demande este trámite serán cubiertos por el interesado. ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción confiere a su titular los derechos y obligaciones establecidos por la ley, especialmente los siguientes: a) Participar con voz y voto en la Junta General de Accionistas; b) A percibir los beneficios sociales que le corresponda a prorrata, de las acciones pagadas; c) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus acciones; d) A ser preferidos para la adquisición de las acciones correspondientes a otros accionistas, a prorrata de las acciones que tuvieren derecho; e) En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social serán distribuidas en proporción a sus acciones, previo el cumplimiento de las obligaciones sociales; y f) Los demás derechos que confieren a los accionistas, la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y las responsabilidades de los accionistas estará regido en todo lo que establece la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones sociales se transferirá mediante la nota de cesión, firmada por el accionista que transfiere o por su representante legal, y que deberá constar en el título correspondiente. TÍTULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Compañía, está compuesta por los

accionistas o sus representantes o mandatarios, quienes deberán ostentar una carta-poder para cada reunión o un poder notarial otorgado para todas las sesiones. Las resoluciones que tome la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. Esos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria expresará el lugar, la fecha con señalamiento de día y hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirán por lo menos una vez al año y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de día de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, La Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta General se instale previa segunda convocatoria, bastará a concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los accionistas concurrirán a las reuniones de la Junta General, sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Carta-Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante un Poder General o Especial ante el Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores

4

de la Compañía ni los Comisarios.- Las resoluciones de la Junta General serán tomados con la mayoría simple de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en caso de haber empate, la propuesta o resolución se considerará negada. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto por la misma Junta.. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, o en su defecto se designará un secretario ad-hoc.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto por la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa.. B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y Órganos de Administración las normas consagradas en los Estatutos. C) Designar Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía. D) Conocer las renunciaciones y removerlos por causas legales, por mayoría de votos. E) Conocer y aprobar los informes, estados de cuenta y balances que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

compañía. F) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. G) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones. H) Resolver y reformar los Estatutos y resolver sobre aumentos o disminución del capital social, su fusión, transformación y disolución y liquidación anticipada de la compañía y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. I) Decidir acerca de la enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Compañía. J) En general, ejercer todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y durará cinco años en ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; podrá o no ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas. B). Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias. C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales de los aportes de los accionistas y los Títulos de acción emitidos. D) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o negociación cuyo monto sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. E) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Compañía las Actas de las Juntas Generales. F) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir autorización expresa de la Junta. G) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, falta o impedimento de éste hasta cuando la Junta General nombre un nuevo Gerente General. Y en general, las demás atribuciones

que le concede la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y para el ejercicio de su cargo no se requiere ser Accionista, y durará en sus funciones cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General los informes económicos de la Compañía; el balance general y el estado de cuentas de ganancias y pérdidas, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General, en su ausencia se nombrará un Secretario Ad-hoc; d) Vigilar la contabilidad, los archivos de la Compañía y llevar los libros sociales; f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; g) Celebrar contratos de trabajo y, fijar las remuneraciones de los empleados, así como también dar por terminado las relaciones laborales sea judicial o extrajudicial; h) Intervenir en todo acto, contrato o negociación cuya cuantía sea hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto, contrato o negociación cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales de los aportes de los accionistas y los Títulos de acción emitidos; k) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

autorización expresa de la Junta: l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar y aceptar letras de cambio, pagarés o cualquier otro efecto de comercio; ñ) Constituir para los efectos de la ley, procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y los Estatutos; o) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía; p) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro de operaciones comerciales y civiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. TÍTULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta nombrará un Comisario Principal y un suplente, y durarán 1 año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que la fijare la Junta General, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; pueden ser o no accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Comisario presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Compañía, se asignará un diez por ciento para formar el Fondo de Reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento correspondiente y de acuerdo con la misma Ley. Siempre y cuando las circunstancias lo permitan, la Junta general designará un Liquidador Principal y otro suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y otros sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello por disposición de la Ley, así como de aquellas personas que tengan directo acceso a esos documentos y que estén facultados por el Gerente General.

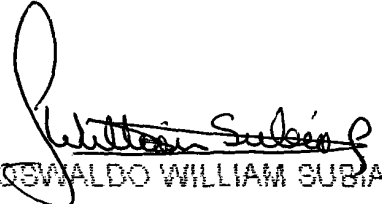
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. UNO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes, que se encuentren vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de Constitución de Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. DOS NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veinte y veinte y dos del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor ADRIANO REMIGIO CHÁVEZ MURILLO, y como Gerente General al señor OSWALDO WILLIAM SUBÍA GORDILLO, respectivamente. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes insertan la minuta en la que se ratifican, la misma que se halla firmada por el Doctor HUGO RENÉ VILLARROEL GUERRÓN



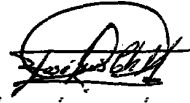
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

legalmente inscrito en el Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cuatro cuatrocientos cincuenta y seis. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo que doy fe.


OSWALDO WILLIAM SUBIA GORDILLO
C.C. 1710306687


ADRIANO REMIGIO CHÁVEZ MURILLO
C.C. 171291641-8


JOSÉ LUÍS CHÁVEZ MURILLO
C.C. 171420313-8


DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

ECUATORIANA***** V44444442
CASADO ANVELA P MORALES MAITA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ADRIANO REMIGIO CHAVEZ MELO
ESMELDA BERNADILA MURILLO
QUITO 12/12/2007
REN 2667443
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 171291641-8
CHAVEZ MURILLO ADRIANO REMIGIO
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAGUEZ
MAYO 1973
REG. CIVIL 001- 0151 06305 M
MANABI BOLIVAR
CALDETA 1973
Firma del Cedulado

Adriano Chavez

ECUATORIANA***** V2443V4242
CASADO VERONICA M ARROYO ZAMBRANO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
PEDRO GERMAN SUBIA
BLANCA MARIANA DE J GORDILLO
QUITO 05/02/2010
REN 2324607
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 171030668-7
SUBIA GORDILLO OSWALDO WILLIAM
IMBABURA/SN MIGUEL DE U/CAHUASQUI
09 NOVIEMBRE 1968
REG. CIVIL 001- 0015 00095 M
IMBABURA/ SN MIGUEL DE URCUBA
CAHUASQUI 1968
Firma del Cedulado

William Subia

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
Doy fe que la fotocopia que antecede esta
conforme con el original que me fue presentado
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a 13 de Julio de 2011
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE NOTARIA
ELECCIONES GENERALES DE JUNIO 2009
122-0024
NUMERO
CHAVEZ MURILLO ADRIANO REMIGIO
PICHINCHA
PROVINCIA VILLA FLORA
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
171030668-7 030 - 0008
SUBIA GORDILLO OSWALDO WILLIAM
PICHINCHA RUMINAHUI
SAN PEDRO DE TABOADA
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
2111397 14/01/2011 15:41:28

EQUATORIANA*****

V4444V2444

CASADO

TERESA ALEXANDRA ALDAZ PABLO 000008

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

ADRIANO REMIGIO CHAVEZ

ESMELDA DERNADILA MURILLO

QUITO

15/05/2008

15/05/2020

FORMA N°

REN 2791040

Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



CECULA DE

CIUDADANIA

Nº 171420313-8

CHAVEZ MURILLO JOSE LUIS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

12 JUNIO

1976

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

005-A 0286 03651 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1976

[Signature]

FIRMA DEL REGULADO



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS (s).....
Quito a.....
19 ENE. 2011
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337497
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLARROEL GUERRON HUGO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2010 13:51:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA EXPORTADORA CHASU S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 60103431 abierta el 19 DE ENERO 2011
a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION,
que se denominará IMPORTADORA EXPORTADORA CHASU S.A.
la cantidad de \$450,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES)
, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

[illegible]

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

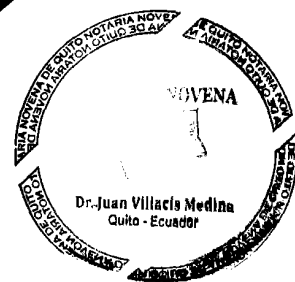
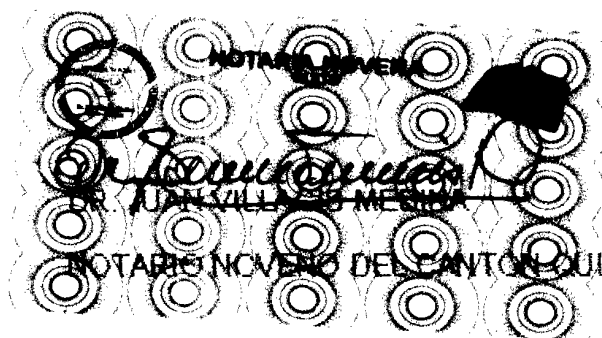
QUITO, 19 DE ENERO DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

Firma Autorizada

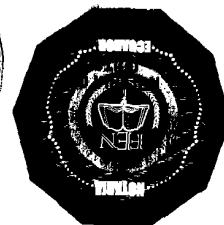
SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "IMPORTADORA EXPORTADORA
CHASU S.A.". OTORGADA POR: OSWALDO WILLIAM SUBÍA GORDILLO
Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO,
VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



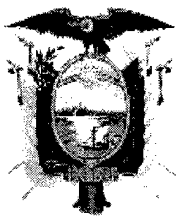
0000010

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.II.DJC.Q.11.000581, de 07 de Febrero del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tome nota de aprobación al margen de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "IMPORTADORA EXPORTADORA CHASU S.A" otorgada ante mí el 19 de Enero del 2011. Quito, a 08 de Febrero del año 2011.-

De Asesores Legales
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. QUINIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de febrero de 2.011, bajo el número **0709** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA EXPORTADORA CHASU S.A.**", otorgada el diecinueve de enero del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010107**.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

25415

Quito,

05 OCT. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA EXPORTADORA CHASU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL